

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Leyes, Decretos y  
Resoluciones**

## Leyes

### LEY 14.717

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 11 - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad y partido de Lanús, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Fracción XIII, inscripto su dominio en la Matrícula N° 25.302 a nombre de Unilan Trelew S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido a título gratuito a la Municipalidad de Lanús con destino a la instalación de un Ecopunto, diseñado para la recepción, separación, valorización y transferencia de restos secos, áridos y verdes como escombros y ramas, impidiendo expresamente la generación de basurales a cielo abierto.

ARTÍCULO 3° - Con relación al Ecopunto citado en el artículo anterior, será construido bajo las especificaciones técnicas que determinen la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) o cualquier organismo que lo reemplace, quien además, ejercerá el control y supervisión de las actividades que allí se realicen.

ARTÍCULO 4° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6° - La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Lanús será otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

### DECRETO 472

La Plata, 10 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (14.717)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial

### LEY 14.718

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Los prestadores de servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, además del servicio de recepción de llamados para atender reclamos, deberán contar con un sistema informático basado en tecnología web que les permita a los usuarios realizar la gestión y seguimiento de los citados reclamos ante dichos prestadores.

ARTÍCULO 2º. Los prestadores indicados en el artículo anterior, deberán informar a través de dicho sistema el curso seguido y los plazos dados a los reclamos efectuados por los consumidores, los cuales deberán estar permanentemente actualizados. La información deberá ser suministrada por localidad.

ARTÍCULO 3º. El sistema web aludido deberá estar en línea y funcionar las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, siendo responsabilidad de los prestadores de servicios su correcto funcionamiento y accesibilidad por parte del usuario.

ARTÍCULO 4º. Los Municipios que cuenten con centros de recepción de reclamos podrán, mediante el uso de códigos de seguridad propios, usar este sistema a fin de ingresar los reclamos de los vecinos a los diferentes prestadores de distintos servicios, como a su vez acentuar o remarcar el no tratamiento de estos últimos, otorgando el correspondiente comprobante de la actuación iniciada. Este documento, será considerado como prueba válida, para denunciar eventuales incumplimientos contractuales por parte de las prestadoras.

ARTÍCULO 5º. El sistema que se instrumente por red informática deberá comunicar a la persona reclamante, de manera automática y vía correo electrónico, el correcto ingreso de su reclamo y todos los datos del mismo, que deberá ser identificado con un código, el que facilitará su seguimiento posterior.

ARTÍCULO 6º. Los usuarios de los diferentes servicios tendrán acceso, mediante la página web del prestador, a la completa información del seguimiento de su reclamo con sólo ingresar el código del mismo.

ARTÍCULO 7º. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación, la cual reglamentará el funcionamiento y los alcances de la presente Ley, como asimismo determinará las sanciones por los eventuales incumplimientos en que pudieran incurrir los prestadores de los servicios.

ARTÍCULO 8º. La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 473

La Plata, 10 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (14.718)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.719

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. La presente Ley garantiza a toda persona que padece epilepsia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el pleno ejercicio de sus derechos, proscribiendo todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal.

ARTÍCULO 2º. La epilepsia no será considerada en la Provincia de Buenos Aires, impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, salvo lo expresado en el artículo 7º.

ARTÍCULO 3º. Todo paciente con diagnóstico de epilepsia de la Provincia de Buenos Aires, tiene derecho a acceder a la educación en sus distintos niveles sin limitación alguna que reconozca como origen su enfermedad.

ARTÍCULO 4º. El paciente con diagnóstico de epilepsia tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna. Garantizando la detección temprana de la enfermedad, el acceso a todos los procedimientos diagnósticos necesarios, en conformidad con el avance de la ciencia y al tratamiento, accesibilidad a los medicamentos (FAE) y a la cirugía de la epilepsia en aquellos casos que así se lo requiera, como a una adecuada rehabilitación y seguimiento del paciente y su familia.

ARTÍCULO 5º. El desconocimiento de los derechos emergentes de los artículos 2º y 3º de la presente Ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592.

ARTÍCULO 6º. Las prestaciones médico-asistenciales a que hace referencia la presente Ley en su Artículo 4º deberán ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a partir de sus efectores, deberán ser incorporadas como prestaciones obligatorias en IOMA y garantizadas por todas las obras sociales de la Provincia de Buenos Aires y las empresas de medicina prepaga. Y esto conforme a una cobertura total y garantizando un ágil acceso a la asistencia médica.

ARTÍCULO 7º. El médico tratante extenderá al paciente, a requerimiento de éste, una acreditación de su aptitud laboral, en la que se indicarán, si fuere necesario, las limitaciones y las recomendaciones del caso.

ARTÍCULO 8º. En toda controversia judicial o extrajudicial en la cual el carácter de epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza, será imprescindible el dictamen de los profesionales afectados al programa a que se refiere el artículo 9º de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

ARTÍCULO 9º. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la presente, llevará a cabo un programa especial en lo relacionado con la epilepsia, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales.

b) Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente.

c) Promover y realizar estudios estadísticos y epidemiológicos que abarquen a toda la Provincia de Buenos Aires.

d) Llevar adelante, en articulación con el Ministerio de Educación de la Provincia, campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes.

e) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades municipales a fin de elaborar sus programas regionales.

f) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos económicos, atención médica requerida en todos los servicios públicos de salud como la provisión gratuita de la medicación requerida.

g) Elaborar guías o protocolos de atención clínica, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, que regule y normativice el abordaje médico conforme a optimizar la asistencia y los recursos de salud.

h) Fortalecer la atención primaria, enfatizando la prevención, el diagnóstico y el tratamiento, a través de la capacitación de los profesionales que actúan en esos niveles.

i) Asegurar la disponibilidad de equipamiento moderno, facilidades de capacitación de personal, acceso a toda la gama de medicamentos antiepilépticos, a la cirugía y a otras formas de tratamiento eficaz.

j) Promover y realizar convenios y adherencias respecto de los Tratados Internacionales y de las Campañas Internacionales destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de la epilepsia.

k) Promover el avance científico y la especialización médica respecto de esta enfermedad en todos sus aspectos.

l) Promover el desarrollo de organizaciones de pacientes.

m) Desarrollar programas para mejorar la calidad de vida de aquellas familias que cuentan con uno de sus miembros con epilepsia.

n) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 10. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro Único de pacientes epilépticos que dependerá de la Autoridad de Aplicación, y tendrá como fin establecer aquellos datos epidemiológicos relevantes que promuevan y permitan la investigación científica de la enfermedad, con objeto de mejorar la prevención, especificar el diagnóstico y correlativo tratamiento a nivel regional.

ARTÍCULO 11. Déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 12. Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 474

La Plata, 10 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (14.719)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.720

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Sustitúyase el artículo 38 de la Ley 10.430 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 38. Licencias. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.
3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.
4. Por adopción.
5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
6. Para atención de familiar enfermo.
7. Por donación de órganos, piel o sangre.
8. Por duelo familiar.
9. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.
10. Por razones políticas y gremiales.
11. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.
12. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.
13. Decenales.

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles. “

ARTÍCULO 2º. Incorpórase como artículo 59 bis a la Ley 10.430, el siguiente texto:  
 “Artículo 59 bis. El personal femenino gozará de licencia de un día al año con goce íntegro de haberes, a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria, hecho que deberán acreditar mediante la presentación de certificado médico.”

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
 Presidente  
 Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Senado

**DECRETO 475**

La Plata, 10 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
 Ministro de Jefatura  
 de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
 Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE (14.720)

**Federico Ocampo**  
 Director de Registro Oficial  
 Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.721**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Adhiérase a la Ley Nacional 26.928 que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

ARTÍCULO 2º. El Sistema Público de Salud, las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura Médico Asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires, deberán brindar la cobertura del ciento por ciento (100%), en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

ARTÍCULO 3º. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
 Presidente  
 Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Senado

**DECRETO 476**

La Plata, 10 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
 Ministro de Jefatura  
 de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
 Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (14.721)

**Federico Ocampo**  
 Director de Registro Oficial  
 Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.722**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que conforman el Barrio Las Palmeras, ubicados en la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, designados catastralmente como:

1. Circunscripción III - Sección C - Chacra 113 - Parcela 1a y Circunscripción III - Sección C - Chacra 114 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 130.222 a nombre de Caminotti, Luis María y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción III - Sección C - Chacra 114 - Parcela 2a, inscripto su dominio en la Matrícula 29.612 a nombre de Restelli, Martín Rodolfo y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

3. Circunscripción III - Sección C - Chacra 114 - Parcela 2b, inscripto su dominio en la Matrícula 29.613 a nombre de Restelli, Martín Rodolfo y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º. Los inmuebles expropiados por el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3º. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar el plano de mensura y subdivisión de los inmuebles designados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y de Vivienda para la zona.

ARTÍCULO 5º. Para el cumplimiento de la finalidad prevista la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Podrá delegar en la Municipalidad de La Plata la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.

b) Realizar y gestionar ante el organismo que correspondiere la realización del correspondiente plano de mensura y división adecuando las medidas de cada parcela a los hechos existentes y consolidados sobre la superficie de los bienes a expropiar, exceptuándose para el caso de la aplicación de las Leyes 6.253, 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77-(T.O. según Decreto 3.389/87 y sus modificatorias).

c) Transferir los lotes resultantes a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 6º. Autorízase a la Autoridad de Aplicación para que, previo a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar un proyecto hidráulico y su correspondiente materialización para producir el saneamiento de los predios que se expropiaron por el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º. La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y sus dimensiones garantizarán condiciones ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 8º. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 9º. El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 10. La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Residencia inmediata anterior no inferior a dos años.

b) No poseer al tiempo de la adjudicación ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 11. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor mediante resolución fundada.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b) y c) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

ARTÍCULO 12. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 13. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 14. El gasto que demande la presente será imputado al «Fondo de Acceso a la Tierra en Función Social» creado por el artículo 77 de la Ley N° 13.929 o en el que en adelante lo reemplace.

ARTÍCULO 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. s/Decreto 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N°5.708 y modificatorias, exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas previas establecidas por el artículo 21 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderero**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

#### DECRETO 480

La Plata, 19 de junio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (14.722)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

#### LEY 14.723

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Créanse en el Departamento Judicial de San Isidro, los siguientes Juzgados los que tendrán su asiento y competencia en el Partido de Tigre:

- Un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- Un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.
- Un (1) Juzgado de Garantías.
- Un (1) Juzgado en lo Correccional.
- Un (1) Tribunal en lo Criminal.
- Dos (2) Juzgados de Familia.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 20 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, T.O. por Decreto 3.702/92 y sus respectivas modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20. Departamento Judicial San Isidro:

a) Su asiento será en la Ciudad de San Isidro y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, quince (15) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados de Garantías, uno de ellos con sede en la Ciudad de Pilar, con competencia exclusiva sobre dicho Partido y uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados en lo Correccional, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, ocho (8) Tribunales en lo Criminal, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Juzgado de Familia, con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cuarenta y ocho (48) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, veintidós (22) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) Defensores Oficiales para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores. Rige lo dispuesto en la Ley N° 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

ARTÍCULO 3º. Créanse los Órganos del Ministerio Público que a continuación se detallan, los que tendrán su asiento y competencia en el Partido de Tigre:

- Dos (2) Agentes Fiscales.
- Dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.
- Dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia.
- Un (1) Asesor de Incapaces.

ARTÍCULO 4º. Los Juzgados y Órganos del Ministerio Público que la Suprema Corte de Justicia o la Procuración General de la Suprema Corte hubieren dispuesto para la sede descentralizada Tigre, continuarán en dicha situación, sin perjuicio de los que se crean por esta Ley.

ARTÍCULO 5º. Créanse un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Tigre.

ARTÍCULO 6º. Sustitúyase el artículo 24 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, T.O. por Decreto 3.702/92, y sus respectivas modificaciones por el siguiente:

“Artículo 24. Los tribunales de Trabajo tendrán su asiento:

Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: Dos (2) en la Ciudad de Dolores, uno (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.

Departamento Judicial Junín: Uno (1) en la Ciudad de Junín.

Departamento Judicial La Plata: (5) en la Ciudad de La Plata.

Departamento Judicial La Matanza: Seis (6) en la Ciudad de San Justo.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Seis (6) en la Ciudad de Lomas de Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.

Departamento Judicial Mar del Plata: Seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.

Departamento Judicial Mercedes: Uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.

Departamento Judicial Merlo: Dos (2) en la Ciudad de Merlo.

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez: Uno (1) en la Ciudad de Moreno.

Departamento Judicial Morón: Cinco (5) en la Ciudad de Morón.

Departamento Judicial Necochea: Uno (1) en la Ciudad de Necochea.

Departamento Judicial Pergamino: Dos (2) en la Ciudad de Pergamino.

Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) en la Ciudad de Quilmes.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) en la Ciudad de San Isidro, uno (1) en la Ciudad de Pilar y uno (1) en la Ciudad de Tigre.

Departamento Judicial San Martín: Cinco (5) en la Ciudad de General San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel.

Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento Judicial de Trenque Lauquen: Uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.

Departamento Judicial Zárate-Campana: Uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate.”

ARTÍCULO 7º. Sustitúyase el artículo 26 de la ley N° 5.827, Orgánica del Poder Judicial T.O. por Decreto 3.702/92, y sus modificaciones correspondientes, por el siguiente:

“Artículo 26. Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la Ciudad de Avellaneda en el Partido del mismo nombre.
2. Los de la Ciudad de Azul sobre los Partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
3. Los de la Ciudad de Bahía Blanca sobre los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la Ciudad de Bragado sobre los Partidos de Alberti, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.
5. El de la Ciudad de Campana sobre el Partido de Campana.
6. Los de la Ciudad de Dolores sobre el Partido de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.
7. El de la Ciudad de Escobar sobre el Partido de Escobar.
8. Los de la Ciudad de General San Martín sobre los Partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
9. Los de la Ciudad de San Miguel sobre los Partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
10. El de la Ciudad de Junín sobre los Partidos de Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
11. Los de la Ciudad de La Plata sobre los Partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
12. Los de la Ciudad de Lanús sobre el Partido del mismo nombre.
13. Los de la Ciudad de Lomas de Zamora sobre los Partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
14. Los de la Ciudad de Mar del Plata sobre los Partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
15. El de la Ciudad de Mar del Tuyú sobre los Partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
16. El de la Ciudad de Mercedes sobre los Partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.
17. Los de la Ciudad de Merlo sobre los Partidos de Merlo, General Las Heras y Marcos Paz.
18. El de la Ciudad de Moreno sobre los Partidos de Moreno y General Rodríguez.
19. Los de la Ciudad de Morón sobre los Partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
20. El de la Ciudad de Necochea sobre los Partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
21. El de la Ciudad de Olavarría sobre los Partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.
22. Los de la Ciudad de Pergamino sobre los Partidos de Colón y Pergamino.
23. El de la Ciudad de Pilar sobre el Partido de Pilar.
24. Los de la Ciudad de San Isidro sobre los Partidos de San Fernando, San Isidro y Vicente López.

25. Los de la Ciudad de Quilmes sobre los Partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

26. Los de la Ciudad de San Justo sobre el Partido de La Matanza.

27. Los de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los Partidos de Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.

28. El de la Ciudad de Tandil sobre el Partido del mismo nombre.

29. El de la Ciudad de Tigre sobre el Partido del mismo nombre.

30. El de la Ciudad de Trenque Lauquen sobre los Partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Irigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

31. El de la Ciudad de Tres Arroyos sobre los Partidos de Gonzales Chaves y Tres Arroyos.

32. El de la Ciudad de Zárate sobre los Partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate.”

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N° 5.827, Orgánica del Poder Judicial (T.O por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (14.723)

La Plata, 22 de junio de 2015

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.724**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Pérez Millán, Partido de Ramallo designado catastralmente como: Circunscripción IX – Sección A – Manzana 83 – Parcela 2 a, inscripto su dominio en el Folio 33/62 a nombre de Sociedad de Carros y Camiones y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El Inmueble a expropiar será transferido a la Municipalidad de Ramallo para ser cedido a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pérez Millán.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 6°. Exceptúese a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 – Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 531**

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (14.724)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.725**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Mar del Tuyú del Partido de La Costa designado catastralmente como Circunscripción IV - Sección TT - Manzana 1d - Fracción 1 d - Parcela 11a, inscripto su dominio en la Matrícula 14.163 (42) a nombre de Castiglia, Vicente Francisco y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Primaria N° 6 del citado Distrito.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la concreción y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Las correspondientes escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por la Escribanía General de Gobierno, estando las mismas exentas del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O. Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 532**

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (14.725)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.726**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto incorporar al Sistema de Salud de la Provincia de Buenos Aires la labor del Payaso de Hospital.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá por Payaso de Hospital aquella persona especialista en el arte de clown que de acuerdo a la Autoridad de Aplicación reúna las condiciones y requisitos para el desarrollo de su tarea en los Hospitales Públicos Provinciales y/o Municipales de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 3°. Cada Servicio de Terapia Pediátrica deberá contar con un servicio de especialistas en el arte de clown o payasos hospitalarios.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, determinará los requisitos y condiciones de los especialistas del arte del clown para el desarrollo de sus tareas, así como la categorización de los Hospitales Públicos Provinciales y/o Municipales en los que se los requiera.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el presupuesto de recursos y cálculos correspondientes al ejercicio de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

## DECRETO 533

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (14.726)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.727

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de cinco (5) años la vigencia de la Ley 13.776, modificada por la Ley 14.501, a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

## DECRETO 534

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (14.727)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.728

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Institúyese a la ciudad de Chascomús como "Capital Provincial del Pejerrey".

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

## DECRETO 535

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (14.728)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.729

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Créase un Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre el Departamento Judicial de Bahía Blanca con asiento en la ciudad del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el Texto de la Ley N° 5.827, Orgánica del Poder Judicial (T.O. por Decreto N° 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

## DECRETO 536

La Plata, 3 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (14.729)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.730

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 159b - Parcela 2; inscripto su dominio en la Matrícula 271.449 a nombre de Domínguez, Selva Carina y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º. El inmueble mencionado en el artículo 1º de la presente será transferido al Municipio del partido de General Pueyrredón con cargo de ejecutar en él un parque o plaza de uso público.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6º. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7º. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 565**

La Plata, 20 de julio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA (14.730)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.731**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el plazo de 2 (dos) años a contar a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 14.407 que declara en la Provincia de Buenos Aires, la emergencia pública en materia social por violencia de género.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

**DECRETO 566**

La Plata, 20 de julio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (14.731)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.732**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Artículo 92 del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.293), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92: Los concejales percibirán, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, una dieta mensual fijada por el Concejo que no podrá exceder de la proporción que establece la siguiente escala:

a) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta diez concejales.

b) Al equivalente de hasta tres meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta catorce concejales.

c) Al equivalente de hasta tres meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta dieciocho concejales.

d) Al equivalente de hasta cuatro meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinte concejales.

e) Al equivalente de hasta cinco meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinticuatro concejales.

En todos los casos, el monto mínimo a percibir por cada concejal no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la respectiva escala.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d) y e) será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior en el escalafón administrativo de cada municipalidad, incluyendo las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.

Los concejales tendrán derecho a percibir los siguientes conceptos: la dieta fijada en cada Concejo Deliberante; la bonificación por antigüedad y el sueldo anual complementario, todos los cuales estarán sujetos obligatoriamente a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

La bonificación por antigüedad que corresponda a cada concejal, se calculará en función del monto total de la dieta determinada para cada Concejo, conforme lo establezcan las normas aplicables a los agentes municipales.

La implementación de los porcentajes por antigüedad de los concejales será:

a) Aquellos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal anterior al 31 de diciembre de 1995, percibirán hasta un tres por ciento (3%) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio y que en ningún caso podrá ser menor al porcentaje que percibían los empleados municipales hasta esa fecha.

b) Aquellos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal a partir del 1 de enero de 1996, percibirán un uno por ciento (1%) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio.

Para el caso en que los concejales optaran por renunciar a la dieta en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo, tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los concejales que opten por percibir esta suma no percibirán sueldo anual complementario.”

ARTÍCULO 2°. Decláranse extinguidos los procedimientos administrativos ante el Tribunal de Cuentas y las acciones judiciales iniciadas ante los Tribunales provinciales, que tengan por objeto la imposición de cargos o el recupero de éstos, provenientes o con causa en el pago de la bonificación por antigüedad percibida con los haberes y abonada a los concejales municipales al momento de entrar en vigencia la presente, aún cuando se hallaren en ejecución judicial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (14.732)

La Plata, 20 de julio de 2015.

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**LEY 14.733**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

**REGISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER  
RECAN**

**CAPÍTULO I  
Del Registro**

ARTÍCULO 1°. Créase el Registro Poblacional del Cáncer (RECAN) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que contendrá la información de la totalidad de los casos de cáncer.

La Registración de los casos de cáncer se efectuará en los Registros Poblacionales de Cáncer regionales ubicados en las distintas áreas geográficas de la provincia, de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. El Registro Poblacional del Cáncer contendrá información de salud personal sobre todas las personas en la población definida por el área de cobertura del Registro, que tengan o hayan tenido cáncer. El RECAN contendrá, además, información de salud personal sobre afecciones precancerosas y tumores benignos en el sistema nervioso central.

Asimismo podrá también contener datos de salud personal sobre parientes afectados de personas en la región considerada que, se haya demostrado por medio de pruebas documentales, tengan o estén predispuestos a tener cáncer hereditario, y que puedan ser objeto de contacto y divulgación no solicitados, si el pariente afectado, luego de haber recibido información acerca de cómo dichos datos serán procesados en el RECAN, no objeta su uso, como así también contener datos de salud personal sobre personas que hayan participado en programas de cribado para el diagnóstico precoz y control de cáncer.

Para resultados negativos; la información que identifique directamente a una persona física podrá ser registrada bajo consentimiento. La información que identifique directamente a una persona física podrá, no obstante, ser guardada temporariamente para asegurar la calidad de los datos.

ARTÍCULO 3º: Las acciones del RECAN serán, entre otras:

1. Recolectar y, dentro del marco de las regulaciones, procesar datos relacionados con casos de cáncer y estudios de la enfermedad de cáncer en el área cubierta por el Registro con el fin de documentar su distribución y describir cambios en el tiempo.
2. Conducir, promover y proveer las bases para la investigación que desarrolle nuevo conocimiento sobre las causas, diagnósticos, curso natural y efectos del tratamiento de cáncer a fin de mejorar y aumentar la calidad de las medidas de prevención y asistencia médica ofrecida o provista para combatir la enfermedad, incluido el seguimiento de pacientes individuales o grupos de pacientes.
3. Proveer asesoramiento y orientación sobre asistencia médica para combatir el cáncer.
4. Proveer asesoramiento e información a otros organismos de la Administración Pública y a la población en general, sobre medidas que puedan prevenir el desarrollo de la enfermedad.

Además de dichos propósitos, la información contenida en el RECAN podrá ser procesada para los siguientes propósitos: manejo, planificación y control de calidad de los servicios de salud pública y de administración de la salud pública, para la preparación de estadísticas y para la investigación.

ARTÍCULO 4º: La información asentada en el RECAN no podrá ser usada para propósitos que son incompatibles con lo determinado en el artículo 3 de la presente. La información referida a individuos que ha salido a la luz en conexión con el procesamiento de información de salud personal de acuerdo a estas regulaciones no podrá ser usada para propósitos de seguros, aún si el sujeto consiente el uso de dichos datos.

ARTÍCULO 5º: El RECAN será el responsable del tratamiento de datos para la recolección y procesamiento de información de salud personal relacionada con la enfermedad.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación deberá implementar un sistema de recolección y procesamiento de información que garantice la seguridad y confidencialidad de los datos recolectados y de la información procesada.

ARTÍCULO 7º: El RECAN contendrá la siguiente información relacionada a personas que tengan o hayan tenido cáncer, cuadros precancerosos, o tumores benignos en el sistema nervioso central:

1. Información personal:
  - 1.1. Nombre y número de documento de identidad,
  - 1.2. Dirección y municipio de residencia,
  - 1.3. Estado civil,
2. Información administrativa:
  - 2.1. Institución/empresa/unidad donde se ofrece y provee la asistencia médica,
  - 2.2. Nombre y domicilio del médico responsable del tratamiento, y del médico responsable por el paciente, si fuera otro,
  - 2.3. Admisión a una institución de salud, fecha de admisión, fecha de alta y consultas ambulatorias si las hubiere,
3. Información médica:
  - 3.1. Relacionada a la razón por la cual se contactó a los servicios de salud pública, el tiempo y evolución de los síntomas, diagnóstico, tratamiento, consultas ambulatorias y recaídas, si las hubiere,
  - 3.2. Relacionada al cáncer
    - 3.2.1. Lugar de origen del cáncer.
    - 3.2.2. Categoría de la enfermedad.
    - 3.2.3. Diagnóstico morfológico.
    - 3.2.4. Diseminación del cáncer al momento del diagnóstico.
    - 3.2.5. Metástasis.
    - 3.2.6. Recaídas.
  - 3.3. Relacionada a las bases para el diagnóstico:
    - 3.3.1. Hallazgos clínicos.
    - 3.3.2. Diagnósticos por imágenes.
    - 3.3.3. Exámenes histopatológicos.
    - 3.3.4. Material citológico.
    - 3.3.5. Otros tipos de exámenes.
  - 3.4. Tratamiento para el cáncer recibido por el titular de los datos (paciente) indicaciones y contraindicaciones para el tratamiento, método de tratamiento así como complicaciones y efectos colaterales.
  - 3.5. Información relacionada a tumores residuales luego del tratamiento.

Si, luego de haber recibido información acerca de como dichos datos son procesados por el RECAN, el interesado no objeta, el Registro podrá contener datos acerca de:

1. Las condiciones ocupacionales del paciente.
2. Hábito de fumar.
3. Cualquier otro factor de riesgo conocido para el cáncer.

ARTÍCULO 8º: Sujeto a las condiciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 2º de la presente Ley, el RECAN podrá contener la siguiente información sobre parientes de personas que, se haya demostrado por medio de pruebas documentales, tengan o estén predispuestos a tener cáncer hereditario, y que puedan ser objeto de contacto y divulgación no solicitados:

1. Información personal:
  - 1.1. Nombre y número de documento de identidad.
  - 1.2. Dirección y municipio de residencia.
  - 1.3. Estado civil.

2. Información administrativa:

- 2.1. Empresa/unidad, hospitalización si la hubiere.
- 2.2. Tiempo de las consultas de seguimiento (fecha y año)
- 2.3. Tiempos del seguimiento planeado.

3. Información médica relevante:

- 3.1. Bases para el diagnóstico.
- 3.2. Diagnóstico.

4. Bases/antecedentes para el examen.

ARTÍCULO 9º: Salvo las excepciones que se desprenden del párrafo segundo, el RECAN podrá contener la siguiente información relacionada a personas que han participado en programas de cribado para el diagnóstico precoz y control de cáncer:

1. Información personal:

- 1.1. Nombre y número de documento de identidad.
- 1.2. Dirección y municipio de residencia.
- 1.3. Estado civil.

2. Información administrativa:

- 2.1. Empresa/unidad, hospitalización si la hubiere.
- 2.2. Tiempo de los chequeos médicos (fecha y año)
- 2.3. Tiempos del seguimiento planeado.

3. Información médica relevante:

- 3.1. Bases para el diagnóstico.
- 3.2. Diagnóstico.

4. Bases/antecedentes para el examen.

- 4.1. Programa de cribado.
- 4.2. Otros antecedentes

En caso de resultados negativos, la información personal de tipo mencionada en el primer párrafo, sub-párrafo 1, será borrada luego que la calidad de los datos haya sido asegurada y antes de los seis meses después de la recolección de los datos, a menos que el interesado (paciente) haya consentido al registro permanente de la información. Si el interesado (paciente) lo solicita, el RECAN registrará información sobre el nombre, número de documento de identidad y dirección en un registro separado, para pacientes que se hayan reservado el consentimiento sobre la divulgación de su información de salud personal.

ARTÍCULO 10: El RECAN podrá contener información de salud personal sobre las causas de fallecimiento, autopsia, día, mes, año y hora de fallecimiento de todas las personas registradas.

Las delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Región de Registro deberán informar al RECAN, en forma mensual, todas las defunciones donde en los certificados aparezca la palabra cáncer, neoplasia o tumor o cualquier expresión que pudiera corresponder a una entidad cancerosa. Será responsabilidad del RECAN la búsqueda de mayores precisiones en los centros de asistencia o diagnóstico para poder considerar a un caso como registrable. A los efectos del envío de esta información desde las Delegaciones del Registro de las Personas al RECAN, podrá hacerse por medios electrónicos o en papel siempre que se salvaguarde la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 11: El responsable de datos del RECAN podrá documentar cuales clasificaciones o sistemas de codificación han sido usados para cada entrada en el Registro. La Autoridad de Aplicación podrá adoptar nuevas disposiciones respecto a que sistema, nacional o internacional, de codificación y clasificación será usado cuando se registren datos en el Registro.

## CAPÍTULO II

### Reporte de información al RECAN

ARTÍCULO 12: Los médicos clínicos, patólogos, radiólogos y otros médicos de laboratorio que provean asistencia médica relacionada al cáncer deberán, sin importar su obligación de adherir a las reglas de confidencialidad, reportar datos tales como los mencionados en el primer párrafo del artículo 7º, al RECAN.

Los médicos clínicos, patólogos, radiólogos y otros médicos de laboratorio que examinen pacientes por posibles cánceres, deberán, en caso de resultados negativos, reportar la información mencionada en el primer párrafo del artículo 9, al RECAN, sin importar su obligación de adherir a las reglas de confidencialidad. El reporte indicará si los datos concernientes a la identidad de la persona serán registrados permanentemente o borrados una vez que la calidad de la información ha sido asegurada.

Los reportes como los mencionados en el primer y segundo párrafos del presente artículo, serán enviados de manera continua, y dentro de los dos meses de que la información haya sido documentada.

ARTÍCULO 13: Los datos mencionados en el artículo 12, primer y segundo párrafos, serán reportados en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, resguardando la privacidad conforme lo normado en los artículos 4º, 6º y concordantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Las instituciones de salud, departamentos de servicios ambulatorios, centros de salud, laboratorios de patología, laboratorios de rayos x, laboratorios clínico-químicos y otras instituciones que son responsables de registrar información que deberá ser reportada al RECAN, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 7º y artículo 9º de esta Ley, serán responsables de asegurar que los deberes mencionados en los artículos 12 y 13 de esta Ley sean cumplidos, y llevarán a cabo rutinas para asegurar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la presente Ley.



ARTÍCULO 15: El responsable del tratamiento de datos del Registro se asegurará que la información de salud personal recolectada y procesada por el RECAN sea correcta, relevante y necesaria para los propósitos por los cuales es recolectada, en consonancia con lo determinado por el artículo 3º, como parte del proceso de control de calidad, la información podrá ser rutinariamente vinculada con la del Registro Nacional y el Registro de Causas de Muerte.

Si el formulario de reporte o el soporte informático CDC se llenasen inadecuadamente, la persona que envió el formulario será notificada, y de existir reincidencia se hará pasible de las penas previstas en la presente Ley.

### CAPÍTULO III

#### Procesamiento de la información

ARTÍCULO 16: Los datos contenidos en el RECAN podrán ser vinculados a datos de otros Registros, si ésto es hecho por el responsable del tratamiento de datos para uno de los sistemas de archivo de datos antes mencionados, o por una empresa elegida por la Autoridad de Aplicación, y el resultado de la vinculación aparece de manera anónima.

El responsable del tratamiento de datos normalmente llevará a cabo informes de documentación estadística a la Administración Pública e investigadores dentro de los 60 (sesenta) días de que el pedido sea recibido. Si circunstancias especiales impiden llevar a cabo el pedido dentro del límite de tiempo, el pedido será pospuesto hasta que sea posible satisfacerlo. En dicho caso, el responsable del tratamiento de datos dará una respuesta provisional con información acerca de si el pedido puede llevarse a cabo, la razón de la demora y cuándo podrá llevarse a cabo.

La información de salud personal que sea recibida para la producción de estadísticas de acuerdo al primer párrafo será borrada tan pronto como la producción de estadísticas se haya llevado a cabo satisfactoriamente.

ARTÍCULO 17: El responsable del tratamiento de datos del RECAN podrá vincular información en el Registro con datos en otros sistemas de archivo de información de salud personal, como los mencionados en el artículo 16, primer párrafo, para propósitos explicitados, coherentes con los propósitos de los sistemas de archivo, conforme lo normado en el artículo 3º, si esto es éticamente inobjetable y el investigador sólo procesara datos anónimos.

La información de salud personal vinculada no podrá ser almacenada hasta que el nombre, fecha de nacimiento y número de identidad hayan sido borrados o encriptados. La información que identifique directamente una persona física (nombre y número de identidad nacional) que sea recibida para procesamiento será borrada una vez que la vinculación se haya llevado a cabo satisfactoriamente. Toda información relativa al procesamiento en cumplimiento con el primer y segundo párrafos será borrada al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO 18: Previa solicitud, los datos anónimos tales como los mencionados en el primer párrafo del artículo precedente se harán disponibles y se divulgarán para investigación, o posiblemente otros propósitos explicitados que sean coherentes con el propósito del Registro, de acuerdo al artículo 3º, si:

-El destinatario de los datos solo procesará información anónima,

- El procesamiento de la información es éticamente inobjetable y la información es vinculada y ordenada por el responsable de los datos para uno de los sistemas de archivo cuya información es procesada, o en una empresa designada por la Autoridad de Aplicación.

El artículo 17, segundo párrafo, se aplicará en consecuencia.

El responsable de los datos divulgará o transferirá información necesaria y relevante a la persona responsable por el proyecto declarado dentro de los 60 días desde la fecha en que la solicitud fue recibida. El fundamento jurídico para el procesamiento de la información será manifestado en la solicitud, conforme al primer párrafo.

Si circunstancias especiales impiden responder a la solicitud dentro del período de tiempo especificado, la respuesta podrá posponerse hasta que sea posible efectuarla. En dicho caso, el responsable de los datos dará una respuesta provisional con información acerca de si la solicitud puede satisfacerse, la razón para la demora y cuando la solicitud podrá llevarse a cabo.

Toda información relativa al procesamiento en cumplimiento con esta sección será borrada o devuelta al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO 19: Previa solicitud de la Administración Pública y/o investigadores, el responsable del tratamiento de datos del RECAN podrá divulgar información estadística del Registro dentro de los 30 días de la fecha en que el pedido sea recibido. El responsable del tratamiento de datos divulgará, bajo pedido, información anónima del Registro en aquellos casos en que:

- Los datos se vayan a usar para un propósito explicitado y coherente con el propósito del Registro.

- El destinatario sólo procesará información anónima, y

- El procesamiento de la información sea éticamente inobjetable.

El responsable del tratamiento de datos divulgará o transferirá información necesaria y relevante a la persona responsable por el proyecto declarado dentro de los 30 (treinta) días de la fecha en que el pedido sea recibido. El fundamento jurídico para el procesamiento de la información será manifestado en la solicitud.

ARTÍCULO 20: La información en el RECAN que identifique a una persona física solo podrá ser procesada, alineada o divulgada con el permiso de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo con las reglas generales respecto a la obligación de adherir a las reglas de confidencialidad.

La Autoridad de Aplicación responderá a pedidos relacionados con la divulgación de datos que identifiquen a una persona física para su uso en proyectos de investigación explicitados dentro de los 30 (treinta) días de la fecha en que el pedido sea recibido. Si circunstancias especiales impiden responder a la solicitud dentro del período de tiempo especificado, la respuesta podrá posponerse hasta que sea posible efectuarla. En dicho caso, la Autoridad de Aplicación dará una respuesta provisional con información acerca de la razón de la demora y cuando será posible dar una respuesta.

ARTÍCULO 21: El RECAN, con el objeto de promover el uso de la información y para acumular información y conocimiento, desarrollará una estrategia de información activa y un plan de información orientado a la Administración Pública de salud, los servicios de salud pública y otros organismos administrativos públicos, así como también a investigadores médicos, investigadores del cuidado de la salud e investigadores sociales.

ARTÍCULO 22: El RECAN podrá cobrar un cargo por el procesamiento y organización de los datos, que será determinado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con los artículos 17 y 20. El cargo no podrá exceder los costos de dicho procesamiento y organización de datos.

ARTÍCULO 23: El RECAN llevará un registro de las personas a quienes les fuera divulgada información del Registro y de los fundamentos jurídicos para dichas divulgaciones, que se guardarán por al menos 3 (tres) años luego de que la información fuera divulgada.

### CAPÍTULO IV

#### Deber de confidencialidad y seguridad de datos

ARTÍCULO 24: Las personas responsables de procesar información de salud personal tienen el deber de abstenerse de revelar información cubierta por su deber de confidencialidad, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional 25.326 -de Protección de los datos personales-, así como de evitar la entrega, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentren bajo su custodia, adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información.

Dicha información sólo podrá ser otorgada a aquellos órganos administrativos que utilicen tales datos para facilitar el cumplimiento de tareas conforme lo dispuesto en la presente Ley, o para prevenir un daño significativo a la vida o un daño grave a la salud de una persona.

ARTÍCULO 25: Por medio de medidas planificadas y sistemáticas, el responsable del RECAN asegurará una satisfactoria seguridad de los datos en lo que respecta a la confidencialidad, integridad, calidad y accesibilidad en conexión con el procesamiento de información de salud personal.

Cuando el procesamiento de la información de salud personal se lleve a cabo en parte o totalmente por medios electrónicos, se aplicarán las disposiciones respecto a la seguridad de datos correspondientes.

ARTÍCULO 26: El responsable del tratamiento de datos del RECAN establecerá controles internos y chequeos de calidad periódica de la información.

ARTÍCULO 27: Los controles internos implican que el responsable del tratamiento de datos tendrá conocimiento de normativas actuales respecto al procesamiento de la información de salud personal y documentación adecuada y actualizada para la implementación de rutinas, y tendrá dicha documentación disponible para las personas concernidas. La Autoridad de Aplicación reglamentará acerca de las rutinas a seguirse para la realización de controles internos de la información contenida en el RECAN.

### CAPÍTULO V

#### Derechos del paciente

ARTÍCULO 28: Quienes acrediten interés legítimo tendrán derecho de acceso a la información contenida en el RECAN y al procesamiento que se ha realizado de la información de salud personal relacionada a ellos.

El acceso a la información de salud personal propia, será preferentemente provista a través del médico e institución de salud que tratan al interesado. La información se proveerá en una forma detallada y comprensible.

ARTÍCULO 29: Los padres u otras personas que ejercen la patria potestad de un menor tienen derecho de acceso, de acuerdo a las reglas correspondientes.

ARTÍCULO 30: Los pedidos de acceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente, serán respondidos sin demoras injustificadas y dentro de los 30 (treinta) días desde que se recibiera el pedido.

Si circunstancias especiales impiden responder a la solicitud dentro de los 30 (treinta) días, la implementación podrá ser pospuesta hasta que sea posible responder. En tal caso, el responsable de los datos dará una respuesta provisional con información acerca de la razón para la demora y cuándo podrá responderse el pedido.

### CAPÍTULO VI

#### Sanciones

ARTÍCULO 31: Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente Ley, y de las sanciones penales que correspondan, la Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y procedimientos para la aplicación de sanciones, las que deberán graduarse en relación a la gravedad y extensión de la violación y de los perjuicios derivados de la infracción, garantizando el principio del debido proceso.

ARTÍCULO 32: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 33: Deróganse los artículos 4º y 5º de la Ley 11.158.

ARTÍCULO 34: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (14.733). La Plata, 20 de julio de 2015.

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.734

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación parte del inmueble ubicado en la Ciudad y Partido de Baradero identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Quinta 26, Parcela 5-según croquis que como Anexo I forma parte de la presente-, inscripto su dominio en la Matrícula 161 a nombre de La Ruraleña S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo II se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. La parte del inmueble, las instalaciones, maquinarias y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica Integral Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 48.032 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 14.028, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a encomendar a la Dirección de Geodesia del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires la confección y aprobación del plano de mensura y división del inmueble que permita cumplir con las prescripciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 8°. Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 9°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado

## DECRETO 568

La Plata, 20 de julio de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (14.734)

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

NOTA: Los Anexos podrán ser consultados en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

# Decretos

## DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 598

La Plata, 30 de julio de 2015.

VISTO el expediente N° 2900-7088/15 por el cual se propicia establecer límites de edad y servicios diferenciales, por agotamiento prematuro, para los profesionales que prestan servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, en el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto - Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no pudiendo reducirse éstos en más de diez (10) años con relación a los exigidos en el artículo 24 inciso a) de la citada norma legal;

Que mediante el Decreto N° 58/15 se establecieron límites de edad y servicios diferenciales, por agotamiento prematuro, para el personal que desarrolla tareas en los hospitales públicos dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, bajo el régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1869/96);

Que el carácter de la actividad laboral ejercida en el ámbito hospitalario, el cual comporta una exposición a riesgos psicosociales que podrían producir daños específicos en la salud del personal, contribuyendo a generar un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro, ello según se desprende de los informes técnicos obrantes a fojas 3927/3931, 3933 y 3984/3998 del expediente N° 21500-2016/14, dando fundamento al dictado del decreto mencionado en el párrafo que antecede, resulta análogo a la actividad laboral desempeñada por los profesionales pertenecientes al régimen de la Ley N° 10471 y modificatorias;

Que en virtud de lo expuesto deviene procedente establecer un límite de edad y servicios diferenciales, de acuerdo a los artículos 24 y 26 del Decreto - Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94), para los profesionales que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud, en el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias;

Que el Instituto de Previsión Social deberá formular un cargo deudor por los mayores aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de quienes se acojan al beneficio jubilatorio, computando servicios comprendidos en los alcances de la presente norma, prestados con anterioridad a su entrada en vigencia;

Que han tomado intervención la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto - Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94) y 144 -promio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar la presencia de factores de riesgo psicosocial en la actividad laboral desarrollada por el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, cuyas exposiciones propician un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los profesionales comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias, que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud, tendrán derecho a jubilación ordinaria a partir de los cincuenta (50) años de edad y como mínimo veinticinco (25) años de servicio, conforme la siguiente progresividad:

AÑO	APORTES	EDAD
2014	33	58
2015	31	56
2016	29	54
2017	27	52
2018	25	50

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones precedentes comprenden únicamente a los profesionales que se desempeñen o hayan desempeñado en relación de dependencia, pertenecientes a la planta permanente o temporaria.

ARTÍCULO 4°. El Instituto de Previsión Social formulará cargo deudor por los mayores aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de los agentes que se acojan al beneficio jubilatorio, computando servicios que hayan sido prestados en las condiciones a las que se refiere el artículo 2° del presente, con anterioridad a la vigencia de esta norma.

ARTÍCULO 5°. Cumplidas las condiciones establecidas en los artículos precedentes para obtener la jubilación, se aplicarán las previsiones del artículo 42 del Decreto - Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94) para determinar el porcentaje que corresponda por servicios que excedan la edad.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Antonio Cuatango**  
Ministro de Trabajo

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO  
DECRETO 599**

La Plata, 30 de julio de 2015.

VISTO el expediente 2200-506/15, el Decreto N° 114/15 de convocatoria al electorado de la provincia de Buenos Aires, lo normado por el artículo 39 de la Ley Electoral de la Provincia N° 5.109 (Texto según Ley 14.470), la Ley Provincial N° 11.700 (Régimen Electoral de Extranjeros) y sus modificatorias, las Leyes Nacionales N° 15.262 (de Simultaneidad de Elecciones) y N° 19.945 (Código Electoral Nacional) y la Resolución del Ministerio del Interior y Transporte N° 666/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto N° 114/15, se procedió a convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 9 de agosto y a elecciones generales para el día 25 de octubre del corriente año;

Que por el artículo 3° del Decreto N° 114/15, la Provincia de Buenos Aires adhirió al Régimen de Simultaneidad de Elecciones Provinciales y Nacionales establecido por la Ley Nacional N° 15.262;

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 666/15 del Ministerio del Interior y Transporte, y de conformidad a lo establecido por el artículo 72 de la Ley Nacional N° 19.945 (Código Electoral Nacional) se fijó en concepto de viático para cada jornada electoral la suma de pesos un mil cincuenta (\$ 1.050), para los ciudadanos que cumplieren funciones de autoridad de mesa en las elecciones primarias y en las elecciones generales y su eventual segunda vuelta, correspondiendo la suma de pesos quinientos veinticinco (\$ 525) a cada jornada electoral;

Que atento no resultar aplicable el régimen de simultaneidad de elecciones en las mesas receptoras de votos de los residentes extranjeros su funcionamiento se rige por las pautas establecidas en el artículo 39 de la Ley Provincial N° 5.109 (Texto según Ley N° 14.470), correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires determinar una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático para aquellas personas que cumplan funciones como autoridades de mesa;

Que a los efectos de no generar una desigualdad entre los electores que cumplen igual función en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se establece la suma de pesos quinientos veinticinco (\$ 525) para cada jornada electoral;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – premio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la suma de pesos quinientos veinticinco (\$ 525) en concepto de viático para los electores que cumplan funciones de autoridades, en las mesas receptoras de votos de los residentes extranjeros, en los comicios del día 9 de agosto de 2015 y de pesos quinientos veinticinco (\$ 525) en concepto de viático para los electores que cumplan funciones de autoridades, en las mesas receptoras de votos de los residentes extranjeros, en los comicios del día 25 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO 2°.** Las compensaciones en concepto de viáticos para las autoridades de mesa serán depositadas por el Ministerio de Jefatura de Ministros en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en base a la cantidad de mesas habilitadas para electores extranjeros.

**ARTÍCULO 3°.** Dentro de los treinta (30) días posteriores de realizados los comicios, la Honorable Junta Electoral informará fehacientemente los nombres, apellidos y número de documento de identidad de los electores que efectivamente hayan cumplido funciones como autoridades de mesa, individualizándolos por número de mesa y distrito. Dicha información será remitida al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que los beneficiarios puedan retirar el viático que le corresponda en cualquier sucursal acreditando su identidad.

**ARTÍCULO 4°.** Los fondos estarán disponibles hasta el 31 de diciembre del corriente año y los saldos serán reintegrados al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.950**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-276926/14

Designar en la Jurisdicción 11321 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, en Planta Temporaria Personal Transitorio Mensualizado, al agente Carlos Nicolás

Abramo y otros, con una remuneración equivalente a las Categorías y en los Agrupamientos que en cada caso se indican, desde la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014, según Decreto 3/12, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 1.951**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-278994/14

Designar en la Jurisdicción 11321 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, en Planta Temporaria desde el 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, a Álvarez Nicolás y otros con el encuadre en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430.

**DECRETO 1.952**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-293593/14

Designar en Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014, a Rubén Luis Castejon, DNI N° 13.619.745 Personal Administrativo, Categoría 5, con un régimen horario de (30) horas semanales de labor.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.953**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2164-3122/14

Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Deportes, Agencia Estadio Ciudad de La Plata, los Contratos de Locación de Servicios de Doport Eduardo Raúl y otros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.954**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21212-16230/13

Designación de Bernasconi y otros en la Planta Temporaria del Patronato de Liberados Bonaerense, desde el día 1° de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.955**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5400-8969/14

Designación de Paola Teilletchea.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.956**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2166-3051/14

Aprobación de un Contrato de Locación de Servicios en la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 1.957**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21704-2140/14

Designación de Miguel Ángel Greco como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado con una remuneración equivalente a Director, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DECRETO 1.958**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-9834/14

Designación de Milagro Martínez Aguirre como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DECRETO 1.959**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-9883/14

Designación de Marcela Alejandra Tolosa y otro como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.960**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-78558/13

Designar como Director Ejecutivo del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, dependiente de la Dirección

Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, en el marco de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 11.072 de Descentralización Hospitalaria, reglamentada por Decreto N° 135/03, a Benito Alen González.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.961**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21502-914/13

Reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional de la Ley N° 10.430 de la agente Luciana Maresca.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.962**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2209-116779/13

Acordar régimen de 40 horas semanales de labor a partir de la fecha de notificación a Shirley Edith Cruz.

**DECRETO 1.963**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2209-102128/12

Acordar régimen de cuarenta (40) horas al agente Gastón Norberto Tolosa.

**DECRETO 1.964**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2209-135444/13

Acordar régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor a la agente Mariana Cecilia Gussoni.

**DECRETO 1.965**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2209-39086/11

Acordar régimen de cuarenta (40) horas a la agente Graciela N. Rodríguez.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.966**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-59/14

Designar interinamente en el cargo de Analista de la Delegación Zona XI - Mercedes al Contador Monzón Marcelo Martín a partir de la fecha de notificación del presente.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.967**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2975-4168/12

Reubicar como chofer a Mauricio Oscar Cabrero, agente del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación.

**DECRETO 1.968**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-23254/11

Rectificación en el Ministerio de Salud, del Decreto N° 1.073/10, correspondiente a María Laura Soto.

**DECRETO 1.969**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2975-4897/12

Modificación de la situación de revista de Pablo David Sternhein, agente del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud.

**DECRETO 1.970**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2914-1416/10

Modificación del cargo de revista en la Jurisdicción 11412, Instituto de Obra Médico Asistencial, de la agente Vanina Edith Villamagna, de un cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, categoría 5 a un cargo del agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, a partir de la fecha de notificación.

**DECRETO 1.971**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2906-11535/13

Traslado a la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", de Gabriela Alicia Agra, agente de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva.

**DECRETO 1.972**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2171-6101/13

Trasladar, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado-Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, a María Celeste Frutos, agente de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 1.973**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22500-25141/14

Designación en Planta Permanente de Matías Mercante.

**DECRETO 1.974**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22500-24999/14  
Cuerpos I al V

Designación en Planta Temporaria y en Planta Permanente de Tamara Gisela Ávila y otros.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.975**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2920-3549/14

Designar, a partir del 9 de abril de 2014, como Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, a Carlos Antonio Garbe.

**DECRETO 1.976**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-55389/12

Trasladar, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado-Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Interzonal Especializado - Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, a Julieta Grisela Sosa, agente del Departamento Control de Asistencia de la Delegación de la Dirección Provincial de Personal.

**DECRETO 1.977**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2990-3274/13

Incluir a Daniel Arnoldo Escobar en la nómina de agentes que conforman el Anexo B del Decreto N° 1.810/09.

**DECRETO 1.978**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2932-192/10

Traslado, en el marco de lo establecido por el artículo 24 primer párrafo de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Zonal Especializado de Oncología "Don Luciano Fortabat" de Olavarría, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a partir de la fecha de notificación, de Adela Rosana Fanucchi, agente de la Dirección Provincial y Subsecretaría precitadas.

**DECRETO 1.979**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-44052/12

Traslado, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario, a partir de la fecha de notificación, de Facundo Gerónimo Arce, agente de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria de la Subsecretaría precitada.

**DECRETO 1.980**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2967-1986/13

Modificación de la situación de revista de Marina Verónica Casanova, agente del Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 479**

La Plata, 19 de junio de 2015.  
Expediente N° 5400-8478/14

Cese Marta Isabel Ramos.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.874**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2208-2637/13

Designar en la Planta Temporaria, a Lautaro Cordero y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.981**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-1975/13

Designar en la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Crédito Internacionales, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente, a diversos agentes.

**DECRETO 1.982**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-2093/14

Designar en la Subsecretaría de Coordinación Económica, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente, a diversos agentes.

**DECRETO 1.983**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-1977/13

Designar en la Dirección de Informática de la Dirección General de Administración, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente, a diversos agentes.

**DECRETO 1.984**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2307-3850/12

Designación en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, como personal de la Planta Permanente, de Rodrigo Osorio.

**DECRETO 1.985**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-2131/14

Designar como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración, de distintos agentes.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.986**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21502-372/12

Reubicación de la agente Lucía Chicatun en el Agrupamiento Personal Profesional de la Ley N° 10.430.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.987**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2410-7-169/11

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Administrador General de la Dirección de Vialidad y el agente José Luis Gaspari, (DNI N° 28.472.200 Clase 1980), conforme lo normado por los artículos 111 inciso c), 115 y 116, Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.988**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-2151/14

Designar a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre inclusive, del mismo año, en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria, Mensualizada, a la agente Lucila Romero.

**DECRETO 1.989**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-2085/14

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, como Personal de la Planta Permanente, a Héctor Alejandro Díaz Falocco.

**DECRETO 1.990**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2320-1204/12

Designar en la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, como Personal de la Planta Permanente, a Ana Belén Ghizzoni.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
DECRETO 1.991**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21.100-176.805/14

Aizensztat Romina y otros s/ renovación en Planta Temporaria Transitoria Mensualizada año 2014 y pase a Planta Permanente a partir de la notificación.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.992**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2400-2827/11 Cuerpos I a IV.

Aprobación del Plantel Básico Innominado y Nominado de la Dirección de Informática.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.993**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21212-10191/12

Cambio de Agrupamiento del agente Castagna Juan Francisco (DNI N° 3.549.906).

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 1.994**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21701-2549/08

Reubicar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Informáticos, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en un cargo de Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase 4, Grado XIV, Categoría 08, Código 5-0000-XIV-4, Analista Funcional Profesional Ingresante, con régimen de treinta (30) horas semanales de labor, a la agente Cintia Vanesa Coni (DNI N° 26.918.624, clase 1978, Legajo N° 801.502), quien revista en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 4, Grado XIII, Código 4-0000-XIII-4, Categoría 06, Técnico Inicial, con idéntico régimen horario.

**DECRETO 1.995**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-7409/10

Trasladar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al Centro Cerrado El Nuevo Dique, a la agente Silvia Rosa Zuloaga.

**DECRETO 1.996**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21706-9213/12

Reubicar a la agente Mabel Alejandra Yalet en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Generales y Auxiliares, Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo.

**DECRETO 1.997**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2172-1044/13

Aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Secretario de Espacio Público y Marco Antonio Chierino, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.998**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-55390/12

Traslado al Hospital Interzonal Especializado, Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, de Martín Miguel Vagge, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial y Subsecretaría precitada.

**DECRETO 1.999**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-44053/12

Trasladar, a partir de la fecha de notificación, a la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario, a Mirta Leonor Muche, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

**DECRETO 2.000**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-96611/09

Traslado al Hospital Interzonal Especializado, Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de acuerdo a lo determinado por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, de Mónica Patricia Blanco, agente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Administrativa.

**DECRETO 2.001**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2984-495/11

Traslado, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a partir de la fecha de notificación, de Isabel Estela Gordillo.

**DECRETO 2.002**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2981-2729/11

Traslado, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, al Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a partir de la fecha de notificación, de Fabiana Mónica Rodríguez, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial y de la Subsecretaría precitadas.

**DECRETO 2.003**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2171-325/12

Trasladar, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer párrafo de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a María Daniela Corniglia y María Yanina González Delgado.

**DECRETO 2.004**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2946-2153/10

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo A del Decreto N° 1.810/09, de Juan Stranges.

**DECRETO 2.005**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2930-2721/09

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo A del Decreto N° 1.810/09, de Néstor Fabio Sebastiano.

**DECRETO 2.006**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2926-3101/12

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo A del Decreto N° 1.810/09, de Luis Ricardo Ayala.

**DECRETO 2.007**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2980-1304/11

Incluir y otorgar la bonificación del 70%, establecida por el artículo 3° punto a) del Decreto N° 1.810/09, a Héctor Ángel Molla.

**DECRETO 2.008**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2981-1343/10 y agreg.

Reubicar, a partir de la fecha de notificación, a Nélide Formoso y otros.

**DECRETO 1.682**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-88729/14

Designar, a partir del 21 de agosto de 2014, como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a Alicia Ponce.

**DECRETO 1.766**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2912-8291/09

Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación, Walther Daniel Luján, revis-ta como Chofer.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.785**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2159-897/14

Disponer el cese por fallecimiento, a partir del 19/8/2014, de Diego Hernán Cárrega (DNI N° 11.442.585, Clase 1954); designar a partir del 1°/9/2014 en el cargo de Planta Temporaria, Personal de Gabinete, Asesor del Secretario de Turismo a María Emilia Aller (DNI N° 30.961.718, Clase 1984), limitándose su designación en el cargo de Directora de Turismo Comunitario; designar a partir del 1°/9/2014, como Directora de Turismo Comunitario a Rosana Florencia Marianelli (DNI N° 27.418.228, clase 1979), cesando en el cargo que ocupa en Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, limitar a partir del 1°/9/2014 la designación como Directora de Promoción y Mercadotecnia de Aldana meza (DNI N° 29.480.655, clase 1982) y designar en el mismo cargo a partir de la mencionada fecha a Lucía Esposto (DNI N° 30.281.361, clase 1983)

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.786**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2406-5823/13

Estela Noemí Fote, Erica Valeria Arévalo y Víctor Hugo Rodríguez, Personal Temporario en calidad de Personal Transitorio Mensualizado.

**DECRETO 1.787**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2406-5716/13

Jonatan Andres Casiva. Designación Transitorio Mensualizado.

**DECRETO 1.788**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2406-6735/14

Alicia Noemí Echaves. Designación Transitorio Mensualizado.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.789**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2208-3355/14

Designar en la Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado, a Grisela Vanesa Alcantara y otros.

## DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 506

La Plata, 29 de junio de 2015  
Expediente N° 2900-3317/15

Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos Directores Técnicos y Auxiliares a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales.

# Resoluciones

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 103

La Plata, 1° de abril de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5144/2014, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimientos detectados en el marco de los compromisos asumidos en las mesas de trabajo que este Organismo de Control ha conformado con representantes los Municipios de Mercedes y Capilla del Señor, EDEN S.A., la Cooperativa de Electricidad "Julio Levin" Limitada de Agote y representantes de la comunidad;

Que conforme a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, con relación a ambos municipios, se han realizado gestiones conducentes a buscar soluciones a los inconvenientes que se han producido en el suministro de fluido eléctrico que la población de Mercedes y de Capilla del Señor recibe de parte de EDEN S.A. (fs. 1 y 6);

Que informó que en ese sentido, se conformó la mencionada mesa de trabajo técnica a los efectos de monitorear la adopción de medidas correctivas necesarias y suficientes tendientes a garantizar la confiabilidad de las instalaciones existentes, conforme a los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial suscripto y las reglas del buen arte;

Que asimismo la citada Gerencia puso de manifiesto que "...visto el estado actual de las gestiones, se observa con cierta preocupación un retraso en algunos compromisos tanto de inversión como de atención a necesidades de usuarios, razón por la cual se hace necesario reordenar las acciones que pudieran corresponder, que permitan tratar temas inherentes al estado actual del servicio público de electricidad y el desarrollo del plan de trabajos e Inversiones presentado oportunamente por la Distribuidora provincial...";

Que del informe de reunión del 4 de diciembre de 2014, en Capilla del Señor, surge que los representantes del Barrio "El Malacate" denuncian lo siguiente: "...una muy mala calidad de servicio a la vez que ha tenido pérdidas de equipos y materia prima..." y "...que se ha superado la posibilidad de sobrellevar el mal servicio que padece el barrio. Tanto es así que los vecinos han contratado una empresa particular para mantener y mejorar las instalaciones..." (f. 5);

Que asimismo el señor Mauricio Álvarez denuncia "...que desde el mes de mayo de 2014 está tramitando el suministro eléctrico para un emprendimiento lácteo...a la fecha no ha obtenido solución satisfactoria...";

Que por su parte, el señor Lynch del Barrio "El Chajá", informa que "...sufre los mismos problemas de corte de servicio, manifestando que los problemas no son nuevos y que se remontan a más de cuatro (4) años...";

Que en dicha reunión, los integrantes de la mesa dejaron expresada su preocupación por el tiempo transcurrido siendo que a la fecha no se ve ningún avance en los trabajos de construcción del alimentador N° 2;

Que asimismo, la Sociedad Rural manifiesta "...el incumplimiento por parte de la empresa EDEN de los plazos a los cuales la misma se había comprometido provocando con ello serios perjuicios, daños y costos a los productores y habitantes de la zona rural...";

Que por su parte, en el Acta de la mesa de trabajo de Mercedes del 22 de octubre de 2014 (f. 12), se constata el compromiso de EDEN S.A. para proceder al reemplazo de la postación de madera existente, en el cruce sobre Ruta Nacional N° 5, por soportes de hormigón, como así también la poda pendiente en el alimentador N° 7 zona de acceso sur y alrededores;

Que en el caso del compromiso por el cambio de la postación de madera por hormigón, la tardanza en la realización de la obra dio por resultado la caída de las instalaciones, con los consiguientes perjuicios y daños a los usuarios vinculados;

Que, asimismo, en el informe de reunión EDEN S.A.-Cooperativa de Levin-Cooperativa de Suipacha (f. 16), se reconoció que el alimentador N° 7 "...tiene limitaciones de transporte, debido a la carga instalada, su limitada sección, y la convivencia con arboledas y mala performance física, que lo hacen muy inestable, de ahí la gran cantidad de cortes que se suceden y que no pueden ser mejorados...".

Que por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios convocó a EDEN S.A. a una audiencia ante el Organismo de Control, en la que se le confirió traslado del Acto de Imputación correspondiente, a fin de que ofreciera descargo en ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso (f. 17);

Que en el citado acto de imputación se le formuló cargo a EDEN S.A. por la dilación de los compromisos asumidos en la mesa de trabajo de Mercedes y de Capilla del Señor, conforme a lo consignado precedentemente (Arts. 42 C.N., 15, 35 y 70 de la Ley N° 11.769 y Art. 28 incs. a), b), f), g) y l) y ptos. 5.1, 5.2, 6.3 y 6.4, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial);

Que, asimismo, con respecto a la caída de postación de madera, se imputó a EDEN S.A. por incumplimiento al compromiso asumido respecto de la anomalía detectada (Arts. 42 C.N., 15, 35 y 70 de la Ley N° 11.769 y Art. 28 incs. a), b), f), g) y l) y ptos. 5.1, 5.2, 6.3 y 6.4, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y Resoluciones OCEBA N° 142/10, 595/06 y 376/08);

Que del acta de audiencia surge asimismo, en cuanto a esta última instalación, que través de las fotografías presentadas por la Gerencia de Control de Concesiones, obrantes en las actuaciones respectivas, se puede corroborar el estado rudimentario de las instalaciones que la tornan altamente peligrosa y que por tal razón deben ser solucionadas de inmediato;

Que dada la significativa trascendencia que tiene la calidad de servicio y la seguridad de las instalaciones eléctricas para la preservación de la vida, los bienes, la integridad física y el bienestar de las personas y, considerando que las tratativas llevadas a cabo en las mesas de trabajo se dilataron de manera inconveniente no lográndose los objetivos finales comprometidos, resultó necesario imputar a EDEN S.A. por incumplimiento, con efecto preventivo y esperando la inmediata solución del tema a efectos de levantar o atenuar las medidas sancionatorias que pudieran corresponder;

Que EDEN S.A. presentó su descargo, manifestando que en cuanto a la imputación realizada por dilación de los compromisos asumidos en la mesa de trabajo de Mercedes y Capilla del Señor, tal dilación no existió, alegando que "...en el corriente año esa zona debió afrontar severas condiciones climatológicas que fueron de público y notorio, en dos oportunidades al menos, los caminos de acceso al lugar de trabajo se encontraban anegados, situación que en oportunidades se replicó dentro del propio barrio..." (fs. 20/24);

Que además negó las manifestaciones realizadas por los vecinos del barrio "El Malacate";

Que en cuanto a lo expresado por el Sr. Mauricio Álvarez, señaló que "...el reclamante firmó un Contrato de Locación de Obra para la ejecución del proyecto EDEN/003607 que contempla los materiales y mano de obra necesario para suministrar la potencia demandada (33 kw.) y por el cual se otorgara al cliente un plan de pagos de cinco cuotas, siendo que al día de la fecha aún no canceló la primer cuota...";

Que respecto del usuario Lynch del barrio "El Chajá", alega que "...se les notificó fehacientemente que debían efectuar poda correctiva liberando la servidumbre de electroducto...sin que hasta el momento los propietarios hayan dado respuesta al requerimiento...";

Que manifestó que a EDEN S.A. no le son atribuibles las distintas imputaciones, atento a que siempre se ha dado respuesta a los reclamos y compromisos asumidos, de la forma más eficiente posible, sin perjuicio que en el caso de haber existido alguna demora en las respuestas no ha sido por causa de la empresa;

Que por otra parte, expresó que la Distribuidora se encuentra "...en pleno proceso de ejecución de la obra vinculada al reemplazo de la actual postación de madera existente en el cruce de Acceso Sur y Ruta Nacional N° 5, específicamente a la fecha se ha procedido a instalar dos nuevas columnas de hormigón armado con sus correspondientes bases de hormigón...";

Que niega que haya incumplimiento a lo prescripto por el artículo 15 de la Ley N° 11.769, referido al mantenimiento y operación de las instalaciones, ni tampoco al artículo 28 incisos f) y l) del Contrato de Concesión, por no haber mediado interrupción del servicio a los usuarios, ni surgir de la actuaciones que la misma fuere defectuosa o insegura;

Que habiendo tomado intervención, nuevamente, la Gerencia de Control de Concesiones informó en cuanto a EDEN S.A.-Sucursal Mercedes: "...Luego de efectuada una inspección in situ y analizado el estado de situación de los trámites en marcha, surgen las siguientes apreciaciones: Cruce aéreo sobre Ruta nac. N° 5: en inspección visual realizada con fecha 26/2/15, en particular al Alimentador 7 zona de Acceso Sur y alrededores, donde se debían efectuar trabajos de mantenimiento general y reemplazo de postes de madera en mal estado, se confirma que las 'instalaciones defectuosas' observadas siguen en el mismo lugar, bajo tensión, prestando servicio, con el agregado de que las fases sobre la cinta asfáltica de la Ruta se han aflojado respecto de la inspección anterior. Se observa que EDEN S.A. ha comenzado con los trabajos para normalizar esta situación instalando los nuevos soportes de hormigón, uno a cada lado de la ruta, pero nada más...- Se adjuntan fotos..." (fs. 46/47);

Que respecto de EDEN S.A.-Sucursal Capilla del Señor, la citada Gerencia técnica informó: "...efectivamente los vecinos del barrio El Malacate han decidido contratar una empresa particular para mantener y mejorar las instalaciones, con la debida aclaración de que tal actitud era para mejorar la convivencia del arbolado con las instalaciones eléc-

tricas de distribución... respecto del estado en que se encuentra el reclamo del Sr. Mauricio Álvarez... pudo constatarse que EDEN ha suscripto el correspondiente contrato de obra con fecha 01/12/14, con un plazo de ejecución de 180 días corridos. A la fecha de inspección la obra está iniciada...";

Que asimismo informó que en cuanto al "...Alimentador N° 3: es un tema de difícil solución general...se deben poner de acuerdo...la Municipalidad, los vecinos/usuarios y EDEN para llevar a la práctica un plan de ordenamiento arbóreo, que en primera instancia debe ser poda urgente...";

Que por otra parte, expresó sobre la situación del "...Alimentador N° 2: El avance de obra que se constató es la excavación de tres bases, en un tramo de 200 mts. que va paralelo a las vías del ferrocarril...Después de tres años de trámites y espera, recién estamos en el inicio de trabajos...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que tal como surge del informe de la Gerencia de Control de Concesiones, se pudo constatar que EDEN S.A. no ha cumplido con su compromiso de efectuar los trabajos de mantenimiento general y reemplazo de postes de madera en mal estado, en cuanto al cruce aéreo sobre Ruta Nacional N° 5, Alimentador 7;

Que surge de la auditoría realizada in situ que las instalaciones defectuosas continúan en el mismo lugar, bajo tensión, prestando servicio, agravado por el hecho de que las fases sobre la cintra asfáltica de la Ruta se han aflojado;

Que de las fotografías obrantes a fs. 13/15 se puede observar la precariedad que presenta la línea en cuestión, la cual atenta contra el principio de prevención que resguarda la seguridad pública, de conformidad a las exigencias establecidas por la Resolución OCEBA N° 142/10, las condiciones establecidas por el artículo 42 de la Constitución Nacional y lo previsto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en los Artículos 1.708 y 1.710, que no obstante entrar en vigencia el 1° de agosto del presente año, su contenido encuentra sustento en el artículo 19 de la C.N. y en la jurisprudencia establecida en casos de derecho de daños;

Que también se destaca del citado informe, respecto de las tareas comprometidas para el alimentador N° 2, que pasados tres años de espera, no se observaron avances significativos, sino que EDEN S.A. recién ha comenzado a dar inicio a los trabajos;

Que esta situación, configura un grave incumplimiento por parte de la Distribuidora que atenta contra la seguridad pública y la prestación del servicio público de electricidad;

Que la anomalía verificada en las instalaciones de EDEN S.A., que no se halla normalizada aún, constituye un riesgo para la integridad física de las personas y/o bienes que debe ser subsanada;

Que, cabe resaltar que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que el retraso constatado en las tareas comprometidas por la Distribuidora en la mesa de trabajo frente a OCEBA, quebranta las obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico.

Que en efecto, el Artículo 15 de la Ley N° 11.769 dispone que "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública...";

Que el artículo 35 de la citada normativa establece que "...Los concesionarios de servicios de electricidad efectuarán la operación y el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en los correspondientes contratos de concesión...";

Que el Artículo 70 de la mencionada ley determina que "...Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios. El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios...";

Que por su parte el Contrato de Concesión Provincial, en su artículo 28, en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria determina que deberá "...Prestar el servicio público...conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D... (inc. a), "...Satisfacer toda demanda de suministro...(inc. b), "...Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D..." (inc. f), "...Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido..." (inc. g) e "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública..." (inc. l);

Que conforme al punto 5.1, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando EL DISTRIBUIDOR...no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...", pudiendo asimismo, aplicar sanciones complementarias (punto 5.2);

Que de acuerdo al punto 6.3 del citado Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 5.1, 5.2, 6.3 y 6.4, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Provincial;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, en el caso EDEN S.A. este monto asciende a \$ 1.225.802 (pesos un millón doscientos veinticinco mil ochocientos dos), calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2013 y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R, vigente desde el 1° de noviembre de 2013 (f. 48);

Que de conformidad con las prescripciones del Artículo 70 de la Ley N° 11.769, más la importancia del tema en tratamiento, concerniente a la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública y la adecuada prestación del servicio público de electricidad, corresponde la aplicación en concepto de multa del 30% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta con 60/00 (\$ 367.740,60);

Que en ese sentido, es dable expresar que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, mandar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, en relación directa a este cometido se encuentran los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 11.769, en un todo de acuerdo con los principios de raigambre constitucional de calidad y eficiencia en los servicios públicos;

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, para el caso de que por el presente procedimiento administrativo, como así también de la multa impuesta a través del mismo, no se logre el objetivo perseguido consistente en lograr el ajuste de la conducta de la Distribuidora a los preceptos regulatorios, este Organismo podrá proceder a elevar las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, conforme a las prescripciones del Contrato de Concesión, dé inicio al procedimiento de caducidad de la misma;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que asimismo, se debe dejar establecido que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto N° 2.088/02 -como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico- dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones N° 61/09 y N° 89/10;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de pesos trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta con 60/100 (\$ 367.740,60) por los incumplimientos detectados, en el marco de los compromisos asumidos en las mesas de trabajo desarrolladas entre febrero de 2012 y diciembre de 2014 conformadas juntamente con este Organismo de Control y representantes de distintas organizaciones de la comunidad.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Establecer que de mediar incumplimiento por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a lo dispuesto en la presente Resolución, OCEBA podrá elevar las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que la misma dé inicio al procedimiento de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 4°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 849

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 4.260